Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	: 73001-40-03-001-2023-00657-00
Clase de proceso	: Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante	: Finanzauto S.A. BIC.
Demandado	: Andrés Felipe Núñez.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso, pues su trámite ya se encontraba concluido, tal como se indicó en providencia del 18 de diciembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual, el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

De otro lado, aunque el despacho ya se había pronunciado frente al tema, se itera que, al encontrarse materializada la orden de aprehensión y ponerse a disposición el vehículo en el parqueadero requerido por la parte interesada[1], la competencia del juzgado frente al presente tramité ya feneció.

No obstante, dada la manifestación del apoderado de Finanzauto S.A. BIC. donde indica que el vehículo fue entregado y será adjudicado bajo la modalidad de pago directo, por lo que, solicita la cancelación de la orden de aprehensión, retención y entrega[2], se ordena oficiar a las autoridades competentes comunicando lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Comunicar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **LJW687**, marca **RENAULT**, línea **KWID**, modelo **2023**. *Por Secretaría ofíciese a las autoridades competentes.*

---

[1] Documento 11 E.D.
[2] Documento 12 E.D.

AZC

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo dispuesto en providencia anterior.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez

AZC